



RESOLUCION No. CSJMER17-76
lunes, 08 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en la sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura el 05 de mayo del año en curso, bajo el No. EXTCSJME17-1443 solicita permiso para residir en el municipio de Cumaral, es decir, un lugar distinto a su sede laboral.

El citado servidor justifica su petición manifestando que su núcleo familiar se encuentra residenciado en el municipio de Cumaral, Meta igualmente un bien inmueble que posee.

Esta Seccional analizó la solicitud y aprobó conceder a la servidora LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, considerando que los permisos de residencia se concederán solo si la distancia recorrida por el solicitante no excede los 28 kilómetros y para el caso concreto en estudio la distancia que recorre diariamente no excede el límite fijado.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Cumaral, Meta, a LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando la servidora LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión a la beneficiaria y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación.

ARTÍCULO 5º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. 17-443